

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente escrito presentado por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO DIAZ, recibió vía correo electrónico el día 23 septiembre del 2020, donde solicita como Derecho de petición se le reconozca como heredera y se indique el estado del proceso como demandante de su padre PEDRO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO y demandado JOSE RODRIGO LÓPEZ AGUIRRE. Sírvase Proveer. Ginebra dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: **2008-00549-00.**
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO
DEMANDADO: JOSÉ RODRIGO LÓPEZ AGUIRRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **257.**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Ginebra Valle, octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y dando respuesta a las solicitud elevadas al Despacho por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO DIAZ**, como son ser reconocida como heredera del señor PEDRO JOSÉ LONDOÑO; se le indique el estado del proceso y el suministro de copias a su costa de las actuaciones judiciales realizadas con el proceso en mención.

Una vez, examinadas las solitudes, el Despacho constato que a la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO DIAZ, no allego documento alguno que demuestre la calidad de heredera del señor PEDRO JOSE LONDOÑO, por lo que se **ABSTENDRA** de reconocer como heredera.

Por otra parte se tiene que el Derecho de petición no procede dentro del presente proceso, toda vez que se encuentra trabada la Litis y se encuentra pendiente para diligencia de remate.

Ahora bien, con respecto a la solitud de copias de las actuaciones judiciales realizadas con el proceso en mención, el despacho encuentra procedente darle trámite a dicha solicitud, para lo cual la parte solicitante deberá cancelar el valor de las copias. (Artículo 114. C.G.P.).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de trámite a la solicitud de la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO DIAZ de reconocerse como heredera del señor PEDRO JOSE LONDOÑO, en razón a los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: NO TENER como derecho de petición la presente solicitud, por lo antes expuesto.

TERCERO: EXPIDASEN las copias que solicita la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO DIAZ**, costo que asumirá la solicitante.

La presente providencia se profiere bajo la modalidad de trabajo en casa y la firma se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **096** de hoy **19 de octubre de 2.020**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria